

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

000246

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00002-2022

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0478/2022

Eliminado: Ocho regiones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable

En la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veintidós.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. [REDACTED] EN CALIDAD DE ALBACEA DEFINITIVO DEL TITULAR DE LA PIMVS "ZOOLOGICO SERENGUETI, EL JOCOQUI" PREDIO E INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA "ZOOLOGICO SERENGUETI, "EL JOCOQUI", CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-ZOO-P-0118-AGS/11, en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Título Octavo de la Ley General de Vida Silvestre; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, dicta la siguiente resolución, y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número VS-00002-2022, de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, se comisionó a los CC. [REDACTED] para que se realizara una visita de inspección al C. [REDACTED] EN CALIDAD DE ALBACEA DEFINITIVO DEL TITULAR DE LA PIMVS "ZOOLOGICO SERENGUETI, EL JOCOQUI" PREDIO E INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA "ZOOLOGICO SERENGUETI, "EL JOCOQUI", CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-ZOO-P-0118-AGS/11, ubicado en [REDACTED] en el Estado de Aguascalientes

SEGUNDO.- En ejecución de la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, practicaron visita de inspección al C. [REDACTED] EN CALIDAD DE ALBACEA DEFINITIVO DEL TITULAR DE LA PIMVS "ZOOLOGICO SERENGUETI, EL JOCOQUI" PREDIO E INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA "ZOOLOGICO SERENGUETI, "EL JOCOQUI", CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-ZOO-P-0118-AGS/11, levantándose al efecto el acta de inspección número VS-00002-2022. En la misma acta se concedió al inspeccionado el derecho para formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones circunstanciados, o bien hacer uso de este derecho por escrito, dentro del término de los cinco días hábiles siguientes al levantamiento de la misma.

TERCERO.- Que en fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se presentó ante esta Delegación, el escrito suscrito por el C. [REDACTED], por su propio derecho y en su carácter de Responsable Legal del PIMVS "ZOOLOGICO SERENGUETI, EL JOCOQUI", haciendo las manifestaciones las cuales se desahogan por su propia y

Monto de multa: \$5,773.20 (Cinco mil setecientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

DTR
mc

X,29

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00002-2022

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0478/2022

Eliminado: Cuatro reglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

especial naturaleza, mismas que serán tomadas en consideración al momento de emitir la resolución administrativa, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

CUARTO.- Que mediante acuerdo número **PFPA/8.5/2C.27.3/0147/2022**, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, mismo que fue notificado en fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, al C. [REDACTED] **EN CALIDAD DE ALBACEA DEFINITIVO DEL TITULAR DE LA PIMVS “ZOOLOGICO SERENGUETI, EL JOCOQUI” PREDIO E INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA “ZOOLOGICO SERENGUETI, “EL JOCOQUI”, CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-ZOO-P-0118-AGS/11**, se concedió un término legal de quince (15) días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del **veinte de abril al once de mayo de dos mil veintidós**.

Asimismo, dentro del acuerdo referido, se ordenó al inspeccionado, el cumplimiento de una medida correctiva, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, con la obligación de informar su cumplimiento a esta Delegación de la Procuraduría una vez vencidos los términos precisados para tal efecto.

QUINTO.- Que a pesar de la notificación a que se refiere el Resultando inmediato anterior, el C. [REDACTED] **EN CALIDAD DE ALBACEA DEFINITIVO DEL TITULAR DE LA PIMVS “ZOOLOGICO SERENGUETI, EL JOCOQUI” PREDIO E INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA “ZOOLOGICO SERENGUETI, “EL JOCOQUI”, CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-ZOO-P-0118-AGS/11**, no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para manifestarse y ofrecer pruebas, por lo que mediante acuerdo número **PFPA/8.5/2C.27.3/0457/2022**, de fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, notificado por estrados el día dos de mayo del mismo año, se le tuvo por perdido ese derecho.

SEXTO.- Que mediante acuerdo número **PFPA/8.5/2C.27.3/0628/2022**, de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, notificado el día cuatro de julio de dos mil veintidós, se declaró el cierre de instrucción del procedimiento, y se le hizo saber al C. [REDACTED] **EN CALIDAD DE ALBACEA DEFINITIVO DEL TITULAR DE LA PIMVS “ZOOLOGICO SERENGUETI, EL JOCOQUI” PREDIO E INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA “ZOOLOGICO SERENGUETI, “EL JOCOQUI”, CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-ZOO-P-0118-AGS/11**, que los autos del Expediente estarían a su disposición en el Archivo General de esta Delegación en el Estado de Aguascalientes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y que **presentara por escrito Alegatos, dentro del término de 3 (tres) días hábiles**, los cuales transcurrieron del día seis al ocho de julio de dos mil veintidós, y transcurrido dicho término se pasarán los autos a Resolución Administrativa Definitiva..

Monto de multa: \$5,773.20 (Cinco mil setecientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.) 2
Medidas correctivas impuestas: 1

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

000247

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00002-2022

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0478/2022

Eliminado: Un reglon, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable

SÉPTIMO.- Que a pesar de la notificación a que se refiere el Resultado inmediato anterior, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Ambiente.

OCTAVO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, esta Delegación ordena dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 42 segundo párrafo, 47 Bis 1, 104 y 122 fracciones XVII y XXIV de la Ley General de Vida Silvestre, 50 párrafo primero, fracción I, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 40, 41, 42, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XII, 46 fracción XIX y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XIX, XXII, XXIII y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el treinta y uno de agosto de 2011.

Monto de multa: \$5,773.20 (Cinco mil setecientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

3

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00002-2022

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0478/2022

Eliminado: Cuatro reglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

II.- Que del análisis y valoración del acta de inspección VS-00002-2022, levantada el día catorce de febrero de dos mil veintidós, esta autoridad determinó procedente instaurar procedimiento administrativo en contra del C. [REDACTED]

[REDACTED], EN CALIDAD DE ALBACEA DEFINITIVO DEL TITULAR DE LA PIMVS “ZOOLOGICO SERENGUETI, EL JOCOQUI” PREDIO E INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA “ZOOLOGICO SERENGUETI, “EL JOCOQUI”, CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-ZOO-P-0118-AGS/11, por motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta multicitada y los cuales no fueron desvirtuados dentro del término concedido de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de los cuales se desprende la posible configuración de la siguiente irregularidad:

IRREGULARIDAD

1. Contraviene lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre, y 50 fracción I y 51 de su Reglamento, ya que al momento de la visita de inspección no se exhibió el Informe Anual de Actividades, Incidencias y Contingencias, correspondiente al año dos mil veinte, el cual debió ser presentado ante la Delegación Federal en el estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en los meses de abril a junio de 2021, el cual debería contar con sello de recibido de la SEMARNAT, y que incluya el inventario actualizado de ejemplares de fauna silvestre con que cuenta el PIMVS “ZOOLOGICO SERENGUETI, EL JOCOQUI” PREDIO E INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA “ZOOLOGICO SERENGUETI, “EL JOCOQUI”, CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-ZOO-P-0118-AGS/11, ubicado en [REDACTED] en el Estado de Aguascalientes.

- Lo anterior se desprende de lo observado a foja con número 6 de 15 del Acta de Inspección número VS-00002-2022, levantada los días catorce y quince de febrero de dos mil veintidós, siendo lo siguiente:

“(…)

- d) Que exhiba Informe Anual de actividades, incidencias y contingencias, logros con base en indicadores de éxito, correspondiente a 2020 que se debió presentar en los meses de abril a junio de 2021 con sello de recibido por SEMARNAT, que incluya el inventario actualizado de ejemplares de fauna silvestre con que cuenta el PIMVS inspeccionado.

Con relación a este punto se le solicita al visitado que exhiba el Informe Anual de Actividades, Incidencias y Contingencias, Logros, con base en los indicadores de éxito correspondientes al año 2020, que debió presentar en los meses de abril a junio de 2021, con sello de recibido por la SEMARNAT, que incluya el

Monto de multa: \$5,773.20 (Cinco mil setecientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1

Julio Diaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

4471268

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00002-2022

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0478/2022

Eliminado: Ocho reglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable

inventario actualizado de ejemplares de fauna silvestre con que cuenta la PIMVS, que se inspecciona, Al respecto el visitado en este momento NO exhibe el citado Informe Anual de Actividades correspondiente al año 2020, del PIMVS que se inspecciona."

III.- Que mediante acuerdo de emplazamiento número PFPA/8.5/2C.27.3/0147/2022, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, se le otorgó al C. [REDACTED], EN CALIDAD DE ALBACEA DEFINITIVO DEL TITULAR DE LA PIMVS "ZOOLOGICO SERENGUETI, EL JOCOQUI" PREDIO E INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA "ZOOLOGICO SERENGUETI, "EL JOCOQUI", CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-ZOO-P-0118-AGS/11, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efecto la notificación de dicho acuerdo, a efecto de que ofreciera pruebas y manifestara lo que a su derecho conviniera por la posible infracción que se le imputó.

Ahora bien, dicho acuerdo fue notificado al C. [REDACTED] EN CALIDAD DE ALBACEA DEFINITIVO DEL TITULAR DE LA PIMVS "ZOOLOGICO SERENGUETI, EL JOCOQUI" PREDIO E INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA "ZOOLOGICO SERENGUETI, "EL JOCOQUI", CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-ZOO-P-0118-AGS/11, a través de la C. [REDACTED] en su carácter de recepcionista del domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle [REDACTED] en el Estado del mismo nombre, el diecinueve de abril de dos mil veintidós, por lo que el plazo de quince días hábiles corrió del veinte de abril al once de mayo de dos mil veintidós, sin contar los días sábados y domingo por ser días inhábiles, así como el día cinco de mayo de dos mil veintidós, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 28, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria.

Por lo anterior, se advierte que el C. [REDACTED] EN CALIDAD DE ALBACEA DEFINITIVO DEL TITULAR DE LA PIMVS "ZOOLOGICO SERENGUETI, EL JOCOQUI" PREDIO E INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA "ZOOLOGICO SERENGUETI, "EL JOCOQUI", CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-ZOO-P-0118-AGS/11, no presentó escrito alguno en respuesta al acuerdo de emplazamiento anteriormente citado, por lo cual con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se tiene por perdido su derecho.

De lo citado en el párrafo que antecede, se determina que el C. [REDACTED], EN CALIDAD DE ALBACEA DEFINITIVO DEL TITULAR DE LA PIMVS "ZOOLOGICO SERENGUETI, EL JOCOQUI" PREDIO E INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA "ZOOLOGICO SERENGUETI, "EL JOCOQUI", CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-ZOO-P-0118-AGS/11, durante la secuela procesal no presentó ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, la documentación con la que acreditaría haber presentado en tiempo el informe a que se refiere el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracción I y

Monto de multa: \$5,773.20 (Cinco mil setecientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00002-2022

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0478/2022

Eliminado: Cuatro reglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

51 de su Reglamento, ni tampoco vertió manifestaciones ni controvirtió las imputaciones en su contra formuladas por esta autoridad mediante acuerdo de emplazamiento número **PFPA/8.5/2C.27.3/0147/2022, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós**, notificado el día diecinueve de abril de dos mil veintidós, por lo tanto, se concluye que le es aplicable la presunción legal establecida en el artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, en el sentido de que se tiene a la persona interesada admitiendo los hechos y omisiones constitutivos de las violaciones por cuya comisión fue emplazada, al no haber suscitado explícitamente controversia respecto de las mismas; presunción que adquiere valor probatorio pleno en términos del artículo 218 de Código de referencia, toda vez que no existe prueba que la desvirtúe; por tanto, es dable considerar que el C. [REDACTED]

[REDACTED], EN CALIDAD DE ALBACEA DEFINITIVO DEL TITULAR DE LA PIMVS “ZOOLOGICO SERENGUETI, EL JOCOQUI” PREDIO E INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA “ZOOLOGICO SERENGUETI, “EL JOCOQUI”, CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-ZOO-P-0118-AGS/11, consintió la actuación de esta autoridad, al no objetar, durante la secuela normal del procedimiento, las imputaciones en su contra; sirve de sustento a lo anterior, el siguiente criterio Jurisprudencial, que establece:

“ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil, y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.”

Por lo anterior, mediante acuerdo número **PFPA/8.5/2C.27.3/0457/2022, de fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós**, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, determinó que el C.

[REDACTED], EN CALIDAD DE ALBACEA DEFINITIVO DEL TITULAR DE LA PIMVS “ZOOLOGICO SERENGUETI, EL JOCOQUI” PREDIO E INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA “ZOOLOGICO SERENGUETI, “EL JOCOQUI”, CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-ZOO-P-0118-AGS/11, no ofreció pruebas para subsanar o desvirtuar la irregularidad que se le imputaron en el multicitado acuerdo de emplazamiento, por lo que tuvo por perdido su derecho de audiencia, además se determinó que incumplió con la medida correctiva que se le impuso en el multicitado acuerdo de emplazamiento.

IV.- A continuación, esta autoridad procede al análisis y valoración de los argumentos aportados por el inspeccionado, así como las constancias que obran en el expediente administrativo, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se realiza el siguiente razonamiento lógico jurídico con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. En ese sentido, esta autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

¹ Tesis: VI.2o. J/21, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Página: 291, Registro: 204707.

Monto de multa: \$5,773.20 (Cinco mil setecientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

006249

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00002-2022

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0478/2022

Eliminado: Cinco reglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

En cuanto a la irregularidad identificada con el número 1, la cual refiere que al momento de la visita de inspección no se exhibió el Informe Anual de Actividades, Incidencias y Contingencias, correspondiente al año dos mil veinte, el cual debió ser presentado ante la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en los meses de abril a junio de dos mil veintiuno, el cual debería contar con sello de recibido de la SEMARNAT, y que incluya el inventario actualizado de ejemplares de fauna silvestre con que cuenta el PIMVS "ZOOLOGICO SERENGUETI, EL JOCOQUI" PREDIO E INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA "ZOOLOGICO SERENGUETI, "EL JOCOQUI", CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-ZOO-P-0118-AGS/11, ubicado en [REDACTED] en el Estado de Aguascalientes.

Ahora bien, se tiene que en uso del derecho conferido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en fecha de dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se presentó ante esta Delegación un escrito suscrito por la C. [REDACTED], EN CALIDAD DE ALBACEA DEFINITIVO DEL TITULAR DE LA PIMVS "ZOOLOGICO SERENGUETI, EL JOCOQUI" PREDIO E INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA "ZOOLOGICO SERENGUETI, "EL JOCOQUI", CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-ZOO-P-0118-AGS/11, dentro del plazo de los cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección para realizar manifestaciones o aportar pruebas relacionadas con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección, en el cual únicamente se hicieron las manifestaciones siguientes:

"En relación al EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00002-2022, ORDEN No. VS-0002-2022 y acta de inspección No. VS-0002-2022 firmada el día 15 de febrero de 2022, en las instalaciones del PIMVS "Zoológico Serengueti El Jocoqui" con clave de registro DGVS-PIMVS-ZOO-P-0118-AGS/11 ubicado en [REDACTED] Estado de Aguascalientes y en donde se nos solicita en el término de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de cierre correspondiente al 15 de febrero del 2022 y en donde se podrán formular observaciones u ofrecer pruebas en relación a los hechos, omisiones e irregularidades asentadas en el acta mencionada.

Faltando por entregar y exhibir el informe anual de actividades, incidencias y contingencias, logros, con base a los indicadores de éxito correspondientes al año 2020 que se debió presentar en los meses de abril a junio de 2021. Solicitamos una prorroga de 10 días hábiles mas para poder entregar dicha documentación y cumplir con lo solicitado de manera correspondiente. Tomando en cuenta que entendemos que estos se solicitan posterior al día martes 22 de febrero de 2022.

Agradeciendo su atención y con el entendido de cumplir de manera correcta con lo solicitado quedo a sus ordenes:"

Monto de multa: \$5,773.20 (Cinco mil setecientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00002-2022

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0478/2022

Eliminado: Dos reglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Las anteriores manifestaciones son tomadas en consideración en términos de lo dispuesto por el artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles el cual es de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de orden federal, como una confesión expresa de los hechos base del presente procedimiento administrativo, ya que el compareciente manifiesta que falta entregar y exhibir el informe anual de actividades incidencias y contingencias, logros, con base a los indicadores de éxito correspondientes al año dos mil veinte, que se debió presentar en los meses de abril a junio de dos mil veintiuno, para lo cual solicitó a esta autoridad una prórroga de 10 (Diez) días hábiles, para presentarlos ante esta autoridad, para lo cual se resalta el hecho de que el compareciente indica que: *"Tomando en cuenta que entendemos que estos se solicitan posterior al día martes 22 de febrero de 2022."*, desprendiéndose de lo anterior que el compareciente manifiesta expresamente que será hasta el día veintidós de febrero de dos mil veintidós, que solicitará dicho informe, por lo cual de lo anterior se desprende que el C. [REDACTED], EN CALIDAD DE ALBACEA DEFINITIVO DEL TITULAR DE LA PIMVS "ZOOLOGICO SERENGUETI, EL JOCOQUI" PREDIO E INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA "ZOOLOGICO SERENGUETI, "EL JOCOQUI", CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-ZOO-P-0118-AGS/11, no contaba al momento de la visita de inspección con el informe que nos ocupa, aunado a que no obstante se le otorgó un plazo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos de notificación del acuerdo de emplazamiento número PFPA/8.3/2C.27.3/0147/2022, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, para que expusiera lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación con los hechos y omisiones contenidos en la multicitada acta, aquel no compareció ni presentó escrito alguno en respuesta al acuerdo de emplazamiento anteriormente citado.

Por todo lo anterior, esta autoridad determina que la irregularidad contenida en el punto **SEGUNDO** del acuerdo de inicio de procedimiento número **PFPA/8.5/2C.27.3/0147/2022**, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, se tiene por no desvirtuada.

Aunado a lo anterior, se advierte que los inspectores adscritos a esta Delegación cuentan con facultades, tal y como lo dispone el artículo 47, último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para levantar el acta de inspección número **VS-00002-2022**, de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, para lo cual se transcribe dicho artículo al siguiente tenor:

Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales

ARTÍCULO 47. Las subprocuradurías, así como las direcciones generales con atribuciones de inspección y vigilancia, tendrán la competencia que les confiere el presente Reglamento, en sus respectivas materias, en todo el territorio nacional, así como en las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

Monto de multa: \$5,773.20 (Cinco mil setecientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

000250

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00002-2022

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0478/2022

Eliminado: Tres reglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

La Procuraduría contará con inspectores federales, quienes tendrán las facultades para actuar en los asuntos que, el Procurador, subprocuradores, delegados de la Procuraduría y los directores generales que cuenten con atribuciones de inspección y vigilancia, les ordenen y comisionen, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, dichos inspectores federales tendrán facultades para determinar e imponer las medidas de seguridad previstas en las disposiciones legales aplicables cuya vigilancia y aplicación compete a la Procuraduría.

Los subprocuradores, directores generales y delegados se auxiliarán, en el ejercicio de las atribuciones que al efecto les confiere el presente Reglamento, de los directores de área, subdelegados, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos de la Procuraduría, que les estén jerárquicamente adscritos.

La Procuraduría podrá auxiliarse para el ejercicio de sus funciones por el personal de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipios que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de los convenios que al efecto se celebren, sea acreditado como inspector federal.

En consecuencia, el C. [REDACTED] EN CALIDAD DE ALBACEA DEFINITIVO DEL TITULAR DE LA PIMVS "ZOOLOGICO SERENGUETI, EL JOCOQUI" PREDIO E INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA "ZOOLOGICO SERENGUETI, "EL JOCOQUI", CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-ZOO-P-0118-AGS/11, no subsana ni desvirtúa los hechos y omisiones constatados al momento de la visita de inspección de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, por lo tanto, lo asentado en el acta de inspección que dio origen al presente expediente se tiene como verdad jurídica, toda vez que en el sistema jurídico mexicano, los actos de autoridad tales como las actas en comento, tienen presunción de validez salvo que el particular presente pruebas suficientes e idóneas en contrario que acrediten los extremos de su dicho y demuestren la ilegalidad de la misma, en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación a lo dispuesto en el numeral 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo expuesto, se actualiza con ello la hipótesis normativa prevista el artículo 122 fracción XVII, de la Ley General de Vida Silvestre, en contravención con el párrafo segundo del artículo 42, de la Ley General de Vida Silvestre y 50 párrafo primero, fracción I, y 51 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, y en consecuencia, la persona interesada está obligada a presentar los medios de prueba para acreditar su dicho, no obstante ello, durante la substanciación del presente procedimiento administrativo, se acreditó que el C. [REDACTED], EN CALIDAD DE ALBACEA DEFINITIVO DEL TITULAR DE LA PIMVS "ZOOLOGICO SERENGUETI, EL JOCOQUI" PREDIO E INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA "ZOOLOGICO SERENGUETI, "EL JOCOQUI", CON CLAVE DE

Monto de multa: \$5,773.20 (Cinco mil setecientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1

9

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00002-2022

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0478/2022

Eliminado: Tres reglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

REGISTRO: DGVS-PIMVS-ZOO-P-0118-AGS/11, no cuenta con la documentación, incurriendo con ello en violación a lo dispuesto en los citados artículos.

Por lo tanto, al no haber cumplido la persona interesada con dicho deber, le corresponde solventar las consecuencias de sus actos y omisiones detectados al momento de la visita de inspección origen de este expediente.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento a lo anterior, la tesis que a continuación se transcribe.

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

En ese tenor, al quedar establecida la certidumbre de la infracción imputada al C. [REDACTED] EN CALIDAD DE ALBACEA DEFINITIVO DEL TITULAR DE LA PIMVS "ZOOLOGICO SERENGUETI, EL JOCOQUI" PREDIO E INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA "ZOOLOGICO SERENGUETI, "EL JOCOQUI", CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-ZOO-P-0118-AGS/11, por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos, derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, el C. [REDACTED] EN CALIDAD DE ALBACEA DEFINITIVO DEL TITULAR DE LA PIMVS "ZOOLOGICO SERENGUETI, EL JOCOQUI" PREDIO E INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA "ZOOLOGICO SERENGUETI, "EL JOCOQUI", CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-ZOO-P-0118-AGS/11, cometió la infracción establecida en el artículo 122 fracción XVII, de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el párrafo segundo del artículo 42, de la Ley General de Vida Silvestre y 50 párrafo primero, fracción I, y 51 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, los cuales establecen:

Monto de multa: \$5,773.20 (Cinco mil setecientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.) 10
Medidas correctivas impuestas: 1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

000351

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00002-2022

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0478/2022

Eliminado: Un reglón, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

De la ley General de Vida Silvestre:

ARTICULO 42.- Las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable se realizarán de conformidad con las disposiciones establecidas en esta Ley, las disposiciones que de ella deriven y con base en el plan de manejo respectivo.

Los titulares de las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre deberán presentar a la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el reglamento, informes periódicos sobre sus actividades, incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito y, en el caso de aprovechamiento, datos socioeconómicos que se utilizarán únicamente para efectos estadísticos.

El otorgamiento de autorizaciones relacionadas con las actividades que se desarrollen en las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, estará sujeto a la presentación de los informes a los que se refiere este artículo.

Del Reglamento de la ley General de Vida Silvestre:

Artículo 50. Los responsables de las UMA presentarán los informes previstos en la Ley y en el presente Reglamento, conforme a lo siguiente:

I. El informe anual de actividades, en los meses de abril a junio de cada año, el cual deberá señalar la siguiente información:

Artículo 51. Las personas autorizadas para realizar aprovechamientos en predios federales deberán presentar a la Secretaría un informe anual en los términos previstos en la fracción I del artículo anterior, en el cual indicarán, además, la fecha y el número de autorización respectiva.

De las infracciones a la Ley General de Vida Silvestre:

ARTÍCULO 122.- Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

XVII.- Omitir la presentación de los informes ordenados por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven.

V.- Por lo que se refiere a la Medida Correctiva ordenada en el punto **TERCERO** del acuerdo de inicio de procedimiento número **PFPA/8.5/2C.27.3/0147/2022**, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, en la cual se ordenó lo siguiente:

Monto de multa: \$5,773.20 (Cinco mil setecientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 11

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00002-2022

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0478/2022

Eliminado: Cinco reglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable

1.- El C. [REDACTED] EN CALIDAD DE ALBACEA DEFINITIVO DEL TITULAR DE LA PIMVS "ZOOLOGICO SERENGUETI, EL JOCOQUI" PREDIO E INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA "ZOOLOGICO SERENGUETI, "EL JOCOQUI", CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-ZOO-P-0118-AGS/11, deberá presentar ante esta Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el trámite correspondiente a la presentación del Informe Anual de Actividades, Incidencias y Contingencias, correspondiente al año dos mil veinte, el cual debió ser presentado ante la Delegación Federal en el estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en los meses de abril a junio de 2021, el cual debería contar con sello de recibido de la SEMARNAT, y que incluya el inventario actualizado de ejemplares de fauna silvestre con que cuenta el PIMVS "ZOOLOGICO SERENGUETI, EL JOCOQUI" PREDIO E INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA "ZOOLOGICO SERENGUETI, "EL JOCOQUI", CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-ZOO-P-0118-AGS/11, ubicado [REDACTED]

[REDACTED], en el Estado de Aguascalientes. En un plazo de 10 (diez) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo anterior, una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que el C. [REDACTED] EN CALIDAD DE ALBACEA DEFINITIVO DEL TITULAR DE LA PIMVS "ZOOLOGICO SERENGUETI, EL JOCOQUI" PREDIO E INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA "ZOOLOGICO SERENGUETI, "EL JOCOQUI", CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-ZOO-P-0118-AGS/11, NO DIO CUMPLIMIENTO, a la medida correctiva referida con antelación, en consecuencia, NO SUBSANA NI DESVIRTÚA la infracción cometida.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del C. [REDACTED] EN CALIDAD DE ALBACEA DEFINITIVO DEL TITULAR DE LA PIMVS "ZOOLOGICO SERENGUETI, EL JOCOQUI" PREDIO E INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA "ZOOLOGICO SERENGUETI, "EL JOCOQUI", CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-ZOO-P-0118-AGS/11, a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de la sanción administrativa conducente, en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

Monto de multa: \$5,773.20 (Cinco mil setecientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1

12

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00002-2022

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0478/2022

000052

Eliminado: Tres reglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: (ARTÍCULO 173, FRACCIÓN I LGEEPA)

En el caso particular es de destacarse que la infracción cometida por el C. [REDACTED] EN CALIDAD DE ALBACEA DEFINITIVO DEL TITULAR DE LA PIMVS "ZOOLOGICO SERENGUETI, EL JOCOQUI" PREDIO E INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA "ZOOLOGICO SERENGUETI, "EL JOCOQUI", CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-ZOO-P-0118-AGS/11C., se considera como grave, al inobservar el cumplimiento a la legislación ambiental aplicable a la materia de Vida Silvestre, pues al no haber presentado el Informe correspondiente al año dos mil veinte, el cual debió ser presentado ante la Delegación Federal en el estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en los meses de abril a junio de dos mil veintiuno, se presume que está dando un mal manejo al PIMVS "ZOOLOGICO SERENGUETI, EL JOCOQUI", lo cual implica que pone en riesgo a los ejemplares de vida silvestre que en la misma son manejados, y de todo lo anterior se desprende que no se están presentando los informes relativos al predio en cuestión, toda vez que dicho informe no fue presentado ante la Secretaría.

Lo anterior, ocasiona incertidumbre tanto en la Secretaría como a esta autoridad, sobre la situación real que guarda la autorización otorgada, sobre todo para saber el dato exacto de los ejemplares de vida silvestre aprovechados, ya que toda esta información se necesita para poder otorgar posteriores autorizaciones, así como para establecer la tasa de aprovechamiento y realizar los estudios necesarios a fin de programar el número de ejemplares que se autorizarán para cada caso, pero al no presentarse dicha información en el tiempo señalado para el efecto, la Secretaría no cuenta con la información en el tiempo y la forma preestablecidos para poder verificar el estado real que guarda el predio en cuestión, lo cual se traduce en una falta grave, que afecta a los ejemplares que en dicho predio habitan, y en consecuencia se producen daños al ambiente en general, pues se amenaza la existencia y supervivencia de la vida silvestre.

Aunado a lo anterior, es de importancia trascendental, dar cumplimiento a la Ley General de Vida Silvestre ya que es un ordenamiento legal que atiende y persigue el beneficio de intereses colectivos, conducentes a asegurar efectos tales como un medio ambiente limpio y sano, consagrados inclusive a nivel constitucional en el artículo 4º de la Carta Magna.

Asimismo, los daños que se pueden producir es que se esté haciendo un uso ilegal de la autorización, ya que debemos de tomar en cuenta que al no haber presentado ante la Secretaría el informe de referencia ocasiona que se esté ante una situación en la que no se está dando el debido cumplimiento a las condicionantes a las que quedó sujeto el oficio de autorización del PIMVS "ZOOLOGICO SERENGUETI, EL JOCOQUI", lo cual pudiera implicar un mal manejo de los ejemplares de vida silvestre, escudándose con la autorización de referencia, y en este caso se estaría dañando gravemente al ambiente, afectándolo severamente, ya que la Secretaría no cuenta con la información necesaria a fin de establecer la situación que guarda dicho predio por no contar en tiempo con el informe de referencia.

B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR: (ARTÍCULO 173, FRACCIÓN II LGEEPA)

A efecto de determinar las condiciones económicas del C. [REDACTED] EN CALIDAD DE ALBACEA

Monto de multa: \$5,773.20 (Cinco mil setecientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 13

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00002-2022

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0478/2022

Eliminado: Cuatro reglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

DEFINITIVO DEL TITULAR DE LA PIMVS “ZOOLOGICO SERENGUETI, EL JOCOQUI” PREDIO E INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA “ZOOLOGICO SERENGUETI, “EL JOCOQUI”, CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-ZOO-P-0118-AGS/11, se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho.

Por lo anterior, esta autoridad procede a tomar en consideración las constancias que obran en autos del expediente administrativo al rubro citado, por lo que únicamente tenemos, que el C. [REDACTED], EN CALIDAD DE ALBACEA **DEFINITIVO DEL TITULAR DE LA PIMVS “ZOOLOGICO SERENGUETI, EL JOCOQUI” PREDIO E INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA “ZOOLOGICO SERENGUETI, “EL JOCOQUI”, CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-ZOO-P-0118-AGS/11, tiene la PIMVS ubicada en el Municipio de San José de Gracia, Estado de Aguascalientes.**

C) LA REINCIDENCIA: (ARTÍCULO 173, FRACCIÓN III LGEEPA)

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del C. [REDACTED] EN CALIDAD DE ALBACEA **DEFINITIVO DEL TITULAR DE LA PIMVS “ZOOLOGICO SERENGUETI, EL JOCOQUI” PREDIO E INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA “ZOOLOGICO SERENGUETI, “EL JOCOQUI”, CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-ZOO-P-0118-AGS/11, en los que se acrediten infracciones en materia de vida silvestre iguales a las referidas en el considerando Tercero de la presente resolución administrativa, lo que permite inferir que no es reincidente.**

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN: (ARTÍCULO 173, FRACCIÓN IV LGEEPA)

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el C. [REDACTED], EN CALIDAD DE ALBACEA **DEFINITIVO DEL TITULAR DE LA PIMVS “ZOOLOGICO SERENGUETI, EL JOCOQUI” PREDIO E INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA “ZOOLOGICO SERENGUETI, “EL JOCOQUI”, CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-ZOO-P-0118-AGS/11, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad en materia de Vida Silvestre.**

Monto de multa: \$5,773.20 (Cinco mil setecientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1

14

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00002-2022

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0478/2022

466253

Eliminado: Tres reglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Por lo que, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian intencionalidad en su actuar, pues al tener registrada una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, conoce las obligaciones, y a pesar de ello no cumplió con lo dispuesto en el oficio de autorización de la misma, ni con lo dispuesto en la legislación ambiental aplicable a la materia de Vida Silvestre.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN: (ARTÍCULO 173, FRACCIÓN V LGEEPA)

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la irregularidad cometida por el C. [REDACTED], EN CALIDAD DE ALBACEA DEFINITIVO DEL TITULAR DE LA PIMVS "ZOOLOGICO SERENGUETI, EL JOCOQUI" PREDIO E INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA "ZOOLOGICO SERENGUETI, "EL JOCOQUI", CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-ZOO-P-0118-AGS/11, implica la falta de cumplimiento de las condicionantes a las que quedó sujeta la autorización de su predio que maneja vida silvestre, por lo cual esta Delegación estima que la persona sujeta a este procedimiento pudo haberse colocado en el supuesto de haber realizado el aprovechamiento de ejemplares de vida silvestre, o mal manejo de los mismos, apoyándose en la autorización que le expidió la Secretaría, y por ello no haber presentado su informe anual correspondiente al año dos mil veinte, en tiempo y formas, lo cual se traduce en un beneficio económico.

VII.- Aunado a lo expuesto, y con el ánimo de no transgredir los derechos fundamentales de la persona infractora, y con fundamento en lo previsto en los artículos 4°, 42, 122 fracción XVII, de la Ley General de Vida Silvestre, en contravención con el párrafo segundo del artículo 42, de la Ley General de Vida Silvestre y 50 párrafo primero, fracción I, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; vigentes al momento de realizarse la visita de inspección que dio origen al procedimiento administrativo en el que se actúa, y de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad toma en consideración la Unidad de Medida y Actualización calculada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veintidós, en vigor a partir de febrero del citado año, donde se establece que la Unidad de Medida y Actualización es de **\$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.)**; y toda vez que la comisión de la violación que señalan los preceptos antes citados, puede ser administrativamente sancionable, conforme al artículo 127, fracción I de la Ley General de Vida Silvestre, con multa por el equivalente de veinte a cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción, por lo tanto, atendiendo a las facultades discrecionales de esta autoridad, se impone al C. [REDACTED], EN CALIDAD DE ALBACEA DEFINITIVO DEL TITULAR DE LA PIMVS "ZOOLOGICO SERENGUETI, EL JOCOQUI" PREDIO E INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA "ZOOLOGICO SERENGUETI, "EL JOCOQUI", CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-ZOO-

Monto de multa: \$5,773.20 (Cinco mil setecientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1

15

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00002-2022

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0478/2022

Eliminado: Dos reglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable

P-0118-AGS/11, la sanción económica que se detalla a continuación:

Sirve de apoyo, a lo anterior, por identidad jurídica las jurisprudencias de rubro siguiente:

- “MULTAS. INDIVIDUALIZACION DE SU MONTO.²”
- “FACULTADES DISCRETIONALES Y ARBITRIO. DISTINCION.³”

“EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE. EL ARTICULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRASGREDE LAS GARANTIAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.⁴”

Toda vez que los hechos y omisiones constitutivos de infracción prevista en el artículo 122 fracción XVII, de la Ley General de Vida Silvestre, en contravención con el párrafo segundo del artículo 42, de la Ley General de Vida Silvestre y 50 párrafo primero, fracción I, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, cometida por la persona infractora, implica que el mismo, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, con fundamento en los artículos 4°, 42, 123 fracción II y 127 fracción I y párrafo segundo de la Ley General de Vida Silvestre; 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 68 fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV y V de la presente resolución, esta autoridad federal determina imponer al C. [REDACTED] EN CALIDAD DE ALBACEA DEFINITIVO DEL TITULAR DE LA PIMVS “ZOOLOGICO SERENGUETI, EL JOCOQUI” PREDIO E INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA “ZOOLOGICO SERENGUETI, “EL JOCOQUI”, CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-ZOO-P-0118-AGS/11, la siguiente sanción administrativa:

- Una multa de \$5,773.20 (cinco mil setecientos setenta y tres pesos 20/100 m.n.), equivalente a 60 (sesenta) veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual correspondía en ese momento a \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.); conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veintidós, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 122, fracción XVII, de la Ley General de Vida Silvestre, en contravención con el párrafo segundo del artículo 42, de la Ley General de Vida Silvestre y 50 párrafo primero, fracción I y 51 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre su

Monto de multa: \$5,773.20 (Cinco mil setecientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00002-2022

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0478/2022

8434954

Eliminado: Dos reglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Reglamento, ya que al momento de la visita de inspección no presentó el Informe correspondiente al año dos mil veinte, el cual debió ser presentado ante la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en los meses de abril a junio de dos mil veintiuno.

Tienen sustento la aplicación de la multa impuesta a la inspeccionada en relación con los siguientes criterios:

Época: Novena Época

Registro: 179310

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXI, Febrero de 2005

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a./J. 9/2005

Página: 314

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, POR VIOLACIONES A SUS PRECEPTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANAN, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

El citado precepto no transgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no propicia la arbitrariedad en la actuación de la autoridad, ya que prevé las sanciones que pueden imponerse a los infractores, con base en parámetros y elementos objetivos que guían su actuación, valorando los hechos y circunstancias de cada caso, señalando los supuestos en que procede imponer como sanción la clausura temporal o definitiva, parcial o total; el decomiso de instrumentos, ejemplares, productos o subproductos; la suspensión, revocación o cancelación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones y, por exclusión, el arresto administrativo o la multa fijada entre el mínimo y máximo previstos, además de los criterios para fijar la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción y el beneficio obtenido, así como los casos de reincidencia y el de atenuante de la conducta sancionada.

Amparo directo en revisión 829/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo directo en revisión 1135/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo directo en revisión 1000/2004. Pemex Refinación. 22 de septiembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román. Amparo directo en revisión 1665/2004. Pemex Refinación. 7 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza. Amparo directo en revisión 1785/2004. Petróleos Mexicanos. 21 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero. Tesis de jurisprudencia 9/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de enero de dos mil cinco.

Época: Novena Época

Monto de multa: \$5,773.20 (Cinco mil setecientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1

17

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00002-2022

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0478/2022

Eliminado: Dos reglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable

Registro: 192195

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XI, Marzo de 2000

Materia(s): Constitucional, Común

Tesis: P.J. 17/2000

Página: 59

MULTAS. NO TIENEN EL CARÁCTER DE FIJAS LAS ESTABLECIDAS EN PRECEPTOS QUE PREVÉN UNA SANCIÓN MÍNIMA Y UNA MÁXIMA.

El establecimiento de multas fijas es contrario a los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución, por cuanto que al aplicarse a todos los infractores por igual, de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares. En virtud de ello, los requisitos considerados por este Máximo Tribunal para estimar que una multa es acorde al texto constitucional, se cumplen mediante el establecimiento, en la norma sancionadora, de cantidades mínimas y máximas, lo que permite a la autoridad facultada para imponerla, determinar su monto de acuerdo a las circunstancias personales del infractor, tomando en cuenta su capacidad económica y la gravedad de la violación.

Amparo en revisión 1931/96. Vehículos, Motos y Accesorios de Durango, S.A. de C.V. 8 de septiembre de 1997. Mayoría de ocho votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Disidentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel y Juan N. Silva Meza. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Sergio E. Alvarado Puente.

Amparo en revisión 308/96. Sanyo Mexicana, S.A. de C.V. 8 de septiembre de 1997. Mayoría de ocho votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Disidentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel y Juan N. Silva Meza. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González.

Amparo directo en revisión 1302/97. Distribuidora Montelargo de Iguala, S.A. de C.V. 18 de noviembre de 1997. Once votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Guillermo Campos Osorio.

Amparo directo en revisión 2101/97. María Eugenia Concepción Nieto. 18 de noviembre de 1997. Once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jorge Carenzo Rivas.

Amparo en revisión 1890/98. Maquinaria e Ingeniería de Reconstrucciones, S.A. de C.V., en liquidación. 6 de abril de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el día veintinueve de febrero en curso, aprobó, con el número 17/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil.

VIII. Asimismo, con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se dicta al C. [REDACTED]

18
Monto de multa: \$5,773.20 (Cinco mil setecientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

666255

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00002-2022

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0478/2022

Eliminado: Seis reglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

[REDACTED] EN CALIDAD DE ALBACEA DEFINITIVO DEL TITULAR DE LA PIMVS "ZOOLOGICO SERENGUETI, EL JOCOQUI" PREDIO E INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA "ZOOLOGICO SERENGUETI, "EL JOCOQUI", CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-ZOO-P-0118-AGS/11, la siguiente medida correctiva:

1.- El C. [REDACTED], EN CALIDAD DE ALBACEA DEFINITIVO DEL TITULAR DE LA PIMVS "ZOOLOGICO SERENGUETI, EL JOCOQUI" PREDIO E INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA "ZOOLOGICO SERENGUETI, "EL JOCOQUI", CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-ZOO-P-0118-AGS/11, deberá presentar ante esta Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el trámite correspondiente a la presentación del Informe Anual de Actividades, Incidencias y Contingencias, correspondiente al año dos mil veinte, el cual debió ser presentado ante la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en los meses de abril a junio de dos mil veintiuno, el cual debe contar con sello de recibido de la SEMARNAT, y que incluya el inventario actualizado de ejemplares de fauna silvestre con que cuenta el PIMVS "ZOOLOGICO SERENGUETI, EL JOCOQUI" PREDIO E INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA "ZOOLOGICO SERENGUETI, "EL JOCOQUI", CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-ZOO-P-0118-AGS/11, ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] en el Estado de Aguascalientes. En un plazo de 10 (diez) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El plazo establecido para dar cumplimiento a la medida dispuesta correrá, salvo disposición expresa en contrario, a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como el C. [REDACTED] EN CALIDAD DE ALBACEA DEFINITIVO DEL TITULAR DE LA PIMVS "ZOOLOGICO SERENGUETI, EL JOCOQUI" PREDIO E INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA "ZOOLOGICO SERENGUETI, "EL JOCOQUI", CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-ZOO-P-0118-AGS/11, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Vida Silvestre; artículos 57, 70, 73, 76 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento

Monto de multa: \$5,773.20 (Cinco mil setecientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1

19

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00002-2022

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0478/2022

Eliminado: Tres regiones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable

Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el treinta y uno de agosto de 2011 y artículos 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en los artículos 122 fracción XVII y 42 Ley General de Vida Silvestre, y 50 fracción I y 51 del Reglamento de Ley General de Vida Silvestre, y con fundamento en el artículo 123 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre, se sanciona al C. [REDACTED] EN CALIDAD DE ALBACEA DEFINITIVO DEL TITULAR DE LA PIMVS "ZOOLOGICO SERENGUETI, EL JOCOQUI" PREDIO E INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA "ZOOLOGICO SERENGUETI, "EL JOCOQUI", CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-ZOO-P-0118-AGS/11, con una multa de \$5,773.20 (cinco mil setecientos setenta y tres pesos 20/100 m.n.), equivalente a 60 (sesenta) veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual correspondía en ese momento a **\$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.)**; conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el **diez de enero de dos mil veintidós**, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 122, fracción XVII, de la Ley General de Vida Silvestre, en contravención con el párrafo segundo del artículo 42, de la Ley General de Vida Silvestre y 50 párrafo primero, fracción I y 51 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre su Reglamento, ya que al momento de la visita de inspección no presentó el Informe correspondiente al año dos mil veinte, el cual debió ser presentado ante la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en los meses de abril a junio de dos mil veintiuno.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena al C. [REDACTED] EN CALIDAD DE ALBACEA DEFINITIVO DEL TITULAR DE LA PIMVS "ZOOLOGICO SERENGUETI, EL JOCOQUI" PREDIO E INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA "ZOOLOGICO SERENGUETI, "EL JOCOQUI", CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-ZOO-

Monto de multa: \$5,773.20 (Cinco mil setecientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

666856

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00002-2022

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0478/2022

Eliminado: Un region, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

P-0118-AGS/11, el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en el considerando VIII de la presente resolución; debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones que establece el artículo 171 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente o las penales que en su caso procedan, según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quater del Código Penal Federal.

TERCERO.- Deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el resolutivo **PRIMERO**, de la presente resolución administrativa, mediante el esquema e5cinco para el pago de las multas impuestas por esta autoridad, a través del formato expedido por Internet y posteriormente a la Institución bancaria de su preferencia, acreditando el pago de la misma ante esta autoridad mediante escrito libre presentando y anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario túnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de la misma y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL FORMATO e5cinco EL SERVICIO

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

<http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite>

Paso 2: Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar ícono de la PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se sancionó. (En este caso Aguascalientes.).

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa, y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Monto de multa: \$5,773.20 (Cinco mil setecientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1

21

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00002-2022

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0478/2022

Eliminado: Dos reglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Paso 15: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago.

CUARTO.- Una vez que haya causado ejecutoria la presente Resolución, sin haber dado cumplimiento al pago de la multa, túnse una copia certificada de la presente resolución a la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Estado de Aguascalientes, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 168, 169 penúltimo párrafo y 173 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber al C. [REDACTED], EN CALIDAD DE ALBACEA DEFINITIVO DEL TITULAR DE LA PIMVS "ZOOLOGICO SERENGUETI, EL JOCOQUI" PREDIO E INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA "ZOOLOGICO SERENGUETI, "EL JOCOQUI", CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-ZOO-P-0118-AGS/11, que podrá solicitar la conmutación de la multa, por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, entre otros proyectos pueden considerarse los siguientes:

A) Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionada con las obligaciones legales de la empresa sancionada;

B) Acciones dentro del programa de auditoría ambiental en términos de los artículos 38 y 38 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la comunicación y el riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;

C) Diseño, implementación y ejecución de un programa interno de prevención delictiva de la empresa (programa de cumplimiento criminal) que en término de los artículos 15 fracción vi de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, y 11 bis párrafo último del código penal federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales.

D) Acciones de difusión de información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracciones VI, 159 bis 3 párrafo segundo de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.

Monto de multa: \$5,773.20 (Cinco mil setecientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

000057

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00002-2022

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0478/2022

Eliminado: Dos reglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene dato personales concernientes a una persona identificada o identificable

E) Acciones de educación ambiental que en los términos de los artículos 15 fracción XX, 39 y 41 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Asimismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de estos; y aquellos programas que formen la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente;

F) Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático; o

G) Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el título segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, entre otros.

Los interesados en solicitar la modificación y commutación de multas podrán peticionar los lineamientos internos en esta materia mediante escrito simple, así como la orientación y asesoramiento de esta autoridad.

SEXTO.- Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] EN CALIDAD DE ALBACEA DEFINITIVO DEL TITULAR DE LA PIMVS "ZOOLOGICO SERENGUETI, EL JOCOQUI" PREDIO E INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA "ZOOLOGICO SERENGUETI, "EL JOCOQUI", CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-ZOO-P-0118-AGS/11, que el proyecto podrá presentarse por escrito, mismo que deberá contar con los siguientes requisitos:

- A) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieran para llevar a cabo el proyecto.
- B) El monto total que se pretende invertir mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto.
- C) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar.
- D) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto.
- E) La descripción de los posibles beneficios ambientales que se general con motivo de la ejecución del proyecto
- F) La garantía de la multa impuesta.

 Monto de multa: \$5,773.20 (Cinco mil setecientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1

23

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00002-2022

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0478/2022

Eliminado: Tres reglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

El proyecto que se presente no deberá tener relación con las irregularidades por las cuales se sanciono, tampoco con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria, ni con las obligaciones que por mandamiento de ley tiene que cumplir con motivo del proceso productivo que realiza, además de que dicho proyecto deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

En caso de no presentarse dicho proyecto contara sólo con **quince días hábiles** adicionales para su presentación. Si la solicitud y/o el proyecto se presentaren fuera del plazo referido, se tendrán por no presentados y se ordenara su archivo.

SÉPTIMO.- Se le hace saber al C. [REDACTED] EN CALIDAD DE ALBACEA DEFINITIVO DEL TITULAR DE LA PIMVS "ZOOLOGICO SERENGUETI, EL JOCOQUI" PREDIO E INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA "ZOOLOGICO SERENGUETI, "EL JOCOQUI", CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-ZOO-P-0118-AGS/11 C, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

OCTAVO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. [REDACTED], EN CALIDAD DE ALBACEA DEFINITIVO DEL TITULAR DE LA PIMVS "ZOOLOGICO SERENGUETI, EL JOCOQUI" PREDIO E INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA "ZOOLOGICO SERENGUETI, "EL JOCOQUI", CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-ZOO-P-0118-AGS/11, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

NOVENO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 13 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes es

24
Monto de multa: \$5,773.20 (Cinco mil setecientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

4456268

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.3/00002-2022

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.3/0478/2022

Eliminado: Cuatro reglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde la interesada podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Julio Díaz Torre No. 110, Ciudad Industrial, Aguascalientes, Ags.

DÉCIMO. En los términos del artículo 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 3 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente la presente resolución al C. [REDACTED]
[REDACTED], EN CALIDAD DE ALBACEA DEFINITIVO DEL TITULAR DE LA PIMVS "ZOOLOGICO SERENGUETI, EL JOCOQUI" PREDIO E INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE DE FORMA CONFINADA "ZOOLOGICO SERENGUETI, "EL JOCOQUI", CON CLAVE DE REGISTRO: DGVS-PIMVS-ZOO-P-0118-AGS/11, en el domicilio que desprende de autos, ubicado en calle [REDACTED] en el Estado del mismo nombre.

Así lo proveyó y firma la Ing. María de Jesús Rodríguez López, en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes; de conformidad con lo establecido en el oficio PFPA/1/4C.26.1/582/19, de fecha 16 de mayo de 2019, emitido por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 segundo párrafo y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. CÚMPLASE.-

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ING. MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ LÓPEZ

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. CARLOS DIDIER MÉNDEZ DE LA BRENA
SUBDELEGADO JURÍDICO

Monto de multa: \$5,773.20 (Cinco mil setecientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1

25

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43